

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones.

IP/mm

Expediente 2025/1886/X020100

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES Y ESTILOS DE VIDA, Y DE INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS, DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS, EMD Y ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS

Estas bases están alineadas con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):



1. Objeto

1. El objeto de estas bases es regular la concesión de las subvenciones del Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputació de Girona (en adelante Dipsalut) para la financiación de los siguientes tipos de proyectos:
 - a) Proyectos de promoción de la salud orientados a la mejora de las condiciones y estilos de vida, impulsados por los ayuntamientos y las entidades municipales descentralizadas (en adelante EMD).
 - b) Proyectos de promoción de la salud e intervenciones terapéuticas, destinados a la mejora de las condiciones y estilos de vida, que estén impulsados por organizaciones no lucrativas (ONL) y realizados en la demarcación de Girona.
 - c) Proyectos de promoción de la salud e intervenciones terapéuticas relacionados con la enfermedad del cáncer, impulsados por ONL que, según sus estatutos, tengan como finalidad una actividad vinculada a esta enfermedad y que se realicen en la demarcación de Girona.
2. El apoyo económico deberá destinarse a la realización de proyectos que persigan alguno de los siguientes objetivos:
 - a) **Proyectos de promoción de la salud (*):**



- Garantizar los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales.
- Fomentar la salud y actividades inclusivas en el ámbito del tiempo libre y del ocio educativo, priorizando las personas, grupos o colectivos en situación de necesidad, vulnerabilidad o exclusión social.
- Impulsar actividades educativas o socioculturales que favorezcan la autonomía personal, los estilos de vida saludables y el bienestar.
- Promover actividades deportivas de carácter no competitivo, especialmente dirigidas a colectivos en situación de vulnerabilidad social.
- Integrar, en el ámbito local, los objetivos de desarrollo sostenible y el modelo de determinantes sociales de la salud.

b) Proyectos de intervenciones terapéuticas:

- Impulsar actividades terapéuticas (cognitivas, ocupacionales, físicas, psicológicas, de estimulación sensorial u otras) orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas:
 - Con enfermedades que generen dependencia y que requieran apoyo domiciliario o curas a largo plazo.
 - En procesos de envejecimiento que comporten dependencia y que necesiten apoyo domiciliario o curas a largo plazo.
 - En situación de vulnerabilidad social o riesgo.
- Impulsar actividades de apoyo a las personas cuidadoras de los colectivos mencionados anteriormente.

c) Proyectos relacionados con enfermedades oncológicas

- Impulsar proyectos dirigidos a personas afectadas por cáncer y cumplir con alguno de los objetivos indicados en los apartados *a* o *b* (promoción de la salud o intervención terapéutica).
- Promover iniciativas orientadas a la sensibilización ciudadana, el fomento de la investigación o la prevención del cáncer.

(*) Para todos los proyectos presentados se solicita que se expliquen de forma clara los objetivos, de manera que no se subvencionará ningún proyecto que no responda a la perspectiva planteada por Dipsalut en su [Marco de promoción de la salud](#).

3. Esta subvención se articula mediante **tres líneas** de actuación:

- a) **Línea 1:** Apoyo económico a los ayuntamientos y EMD para proyectos de promoción de la salud y de mejora de las condiciones y estilos de vida.

- b) **Línea 2:** Apoyo económico a organizaciones no lucrativas (ONL), con dos actuaciones posibles:
- 1) **Actuación 1:** Proyectos de promoción de la salud y mejora de las condiciones y estilos de vida.
 - 2) **Actuación 2:** Proyectos de intervención terapéutica.
- c) **Línea 3:** Apoyo económico a organizaciones no lucrativas (ONL) para proyectos de promoción de la salud o intervenciones terapéuticas relacionadas con enfermedades oncológicas.
4. El periodo en el que deberá ejecutarse la actividad o proyecto para el que se puede solicitar la subvención se hará constar en la convocatoria de cada línea.
5. Para solicitantes del tipo ONL tendrán que escoger una única línea de subvención para presentar su solicitud (la línea 2 o la línea 3), puesto que no es posible optar por más de una línea. Además, en el caso de la línea 2, el proyecto deberá presentarse para una sola de las dos actuaciones previstas: o bien la actuación 1 o bien la actuación 2, pero nunca a las dos simultáneamente.

2. Naturaleza y forma de concesión

1. Esta subvención tiene carácter voluntario y eventual, no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales, y no puede alegarse como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione su otorgamiento.
3. Las ayudas se conceden en **régimen de concurrencia competitiva** y por un importe con referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

3. Destinatarios

1. Beneficiarios:
 - **Línea 1:** Ayuntamientos y EMD de la demarcación de Girona.
 - **Línea 2:** Entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, debidamente acreditadas y que desarrollen el proyecto en la demarcación de Girona.

- **Línea 3:** Entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, debidamente acreditadas, que desarrollen el proyecto en la demarcación de Girona y que en sus estatutos se indiquen como finalidad de la entidad aspectos relacionados con el apoyo integral a personas afectadas de cáncer y a sus familias, la sensibilización ciudadana y la promoción de la investigación o la prevención de esta enfermedad.

2. Limitaciones:

- Se otorgará una subvención por beneficiario y línea.
- Para la **línea 2:**
 - i. La entidad deberá presentar un único proyecto, correspondiente a la **actuación 1** (proyecto de promoción de la salud) o bien a la **actuación 2** (proyecto de intervenciones terapéuticas).
 - ii. Se podrán presentar entidades del tipo AFA (asociaciones de familias de alumnos) siempre que acrediten pertenecer a centros de educación especial o a centros clasificados como de máxima complejidad por el Departamento de Educación.
- Aunque cada línea puede tener su propio trámite de convocatoria, la participación en la línea 3 es incompatible con la presentación de la solicitud a la línea 2, dentro de la misma convocatoria.
- Los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contenido opcional para los proyectos de promoción de la salud

En cuanto a los proyectos presentados a la **línea 1**, así como para la **actuación 1 de la línea 2**, se ofrece a los solicitantes la posibilidad de presentar un proyecto que siga el Formulario de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud, llamado también Guía Dors, documento del cual, a continuación, se hace una síntesis de su concepto, significado y contenido.

La Guía Dors es una herramienta fundamental para garantizar la calidad y la eficacia de los proyectos de promoción de la salud. Seguir esta guía aporta rigor metodológico y asegura que las intervenciones se diseñen e implementen con criterios basados en evidencia, equidad y sostenibilidad. Sus elementos clave —como la definición clara de objetivos *smart*, la consideración de los determinantes sociales, la participación activa de la población destinataria y la evaluación sistemática de procesos y resultados— permiten que las prácticas sean más transparentes, eficientes y adaptables a diferentes contextos.

Una de las grandes ventajas es que fomenta el empoderamiento y la participación comunitaria, aspectos esenciales para generar cambios duraderos en salud. Además, la guía incorpora criterios para garantizar la transferibilidad y la sostenibilidad, facilitando que las experiencias exitosas se puedan replicar en otros entornos. Eso no solo optimiza recursos, sino que evita errores ya identificados y promueve el aprendizaje colectivo.

En definitiva, aplicar la Guía Dors significa apostar por intervenciones más justas, eficaces y alineadas con los principios de la Carta de Ottawa y los objetivos de desarrollo sostenible. Es una herramienta que da seguridad a los profesionales y decisores, asegurando que cada proyecto contribuya a mejorar la salud y el bienestar de la población.

A continuación, se presentan los requisitos que tienen que cumplir los proyectos para ser considerados buenas prácticas transferibles en promoción de la salud:

1. No son de naturaleza puramente informativa.
2. Disponen de un cronograma de intervención completo.
3. Han sido sometidas a una evaluación de procesos y resultados.
4. Han sido diseñadas e implementadas por un grupo de trabajo que:
 - a. Es multidisciplinario (varias profesiones/disciplinas o departamentos de la misma organización).
 - b. Es multisectorial (salud, educación, sociocultural, artístico, ambiental, turismo).
 - c. Incluye a representantes de los grupos destinatarios (intermedios y/o finales).
5. Se documenta de forma clara y completa y se describe lo realizado. Deben estar presentes los siguientes documentos:
 - a. Plan del proyecto e informe anual con los datos de la evaluación de proceso y resultado.
 - b. Descripción de las herramientas utilizadas para el análisis del contexto y los determinantes, la evaluación del proceso y resultados y la comunicación.
 - c. Descripción de los instrumentos operacionales usados en las intervenciones/acciones (por ejemplo, el material didáctico, el kit de enseñanza).
 - d. Bibliografía detallada sobre la evidencia de la eficacia, ejemplos de buenas prácticas, modelos teóricos de referencia.
 - e. Documento oficial/formal que identifica el grupo de trabajo y define sus funciones.

Dado que no todos los proyectos requieren la aplicación completa de la Guía Dors (por ejemplo, talleres o actividades puntuales), y que existe la posibilidad de que su implementación pueda comportar dificultades para muchas entidades, especialmente en proyectos ya en curso o con recursos limitados, **será posible continuar subvencionando proyectos que se ajusten al marco general de promoción de la**

salud, a pesar de que no cumplan con los requisitos de la Guía Dors, tal como se ha especificado en el apartado anterior.

En resumen, se contemplan los siguientes escenarios posibles, vinculados a los criterios de valoración, para los proyectos de la **línea 1** y la **línea 2 (actuación 1)**:

- **Escenario 1:** El proyecto cumple el 80 % o más de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).
- **Escenario 2:** El proyecto no incluye o no llega al 80 % o más de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).

En caso de que una entidad presente su solicitud bajo el escenario 1, habrá que adjuntar el Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors) en formato PDF y tendrá que disponer de la documentación que acredite de manera fehaciente los ítems logrados. Durante la tramitación, Dipsalut podrá verificar en cualquier momento esta documentación asociada al cumplimiento de las buenas prácticas. La no disposición de esta documentación, o su presentación incompleta cuando sea requerida, comportará el inicio de un procedimiento sancionador, de acuerdo con el procedimiento sancionador regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para más información se puede consultar el siguiente manual de referencia [Formulario de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud \(Guía Dors\)](#).

5. Exclusiones

Independientemente de la línea, quedan excluidos de subvención los siguientes proyectos:

- a) De deporte competitivo.
- b) De promoción turística o ámbito internacional.
- c) De alimentación, cultura u ocio que no promuevan directamente la salud o que no incorporen la perspectiva de los determinantes.
- d) Proyectos educativos en centros escolares, casales infantiles y juveniles.
- e) De apoyo domiciliario para necesidades básicas del hogar y atención personal.
- f) Solo para las líneas 1 y 2 (actuación 1): de servicios asistenciales o sanitarios especializados (podología, salud bucodental, óptica y audiolología, atención médica o de enfermería, nutrición y dietética clínica, etc.).

- g) Incluidos en programas de otras administraciones públicas que cubran adecuadamente las necesidades del territorio (por ejemplo: control de menús escolares, becas comedor...).
- h) Incluidos en otros programas del Catálogo de servicios de Dipsalut o en acciones financiadas directamente por el organismo (convenios, subvenciones, etc.).

Solo en casos excepcionales, las dos exclusiones anteriores, *g* y *h*, serán objeto de valoración individual y podrán optar por la subvención.

6. Conceptos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los que, de forma indudable, se relacionan con la realización de actividades con personas y se corresponden con algunos de los siguientes conceptos:
 - Remuneración de los profesionales que llevan a cabo las actividades de forma directa o bien cuya participación es imprescindible en términos de coordinación.
 - Materiales no inventariables y servicios necesarios para realizar las actividades, salvo las exclusiones del punto 7 de estas bases.
 - Gastos de publicidad y difusión de las actividades.

También se pueden incluir estos gastos cuando sean ejecutadas por un ente supramunicipal a través de un convenio de delegación de la competencia municipal. Por ejemplo, remuneraciones por la realización de talleres de memoria organizados por el consejo comarcal.

2. Se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el plazo previsto en la convocatoria, aunque no haya sido pagado efectivamente antes de la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria. Sin embargo, estos gastos deberán estar pagados dentro de los plazos legales establecidos en materia de morosidad.
3. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.
4. No se considerarán subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

7. Conceptos no subvencionables

Tienen la consideración de no subvencionable los siguientes conceptos:



Dipsalut

Organisme de Salut Pública
de la **Diputació de Girona**

- a) Mantenimientos, servicios, materiales u otros gastos de naturaleza indirecta (luz, agua u otros suministros, servicios de limpieza, telefonía, internet, seguros, etc.).
- b) Gastos de vestuario de los profesionales y/o usuarios que realizan las actividades; camisetas y demás vestimenta de merchandising.
- c) Adquisición de mobiliario o de material informático o licencia informática.
- d) Adquisición de equipamientos, maquinaria, aparatos de uso deportivo u otros materiales inventariables.
- e) Adquisición de trofeos, medallas, merchandising o similares.
- f) Gastos de redacción de proyectos.
- g) Gastos asociados a la formación de los profesionales.
- h) Obras de adecuación y/o equipamiento de espacios abiertos o cerrados.
- i) Gastos de transporte, alquiler o alimentación.
- j) Remuneración de personal que no esté directamente vinculado con la ejecución de la actividad subvencionada.

8. Sostenibilidad y criterios ambientales

Los proyectos y actividades subvencionados incorporarán, siempre que sea posible, buenas prácticas que promuevan la sostenibilidad y contribuyan a minimizar el impacto ambiental. A modo orientativo, se pueden tener en cuenta los siguientes criterios:

- Fomentar la generación de cero residuos.
- Reducir el consumo de un solo uso; en caso necesario, que no sea de plástico.
- Reducir el consumo de papel y evitar plásticos, papel de aluminio u otros materiales contaminantes.
- Separar selectivamente los residuos mediante contenedores de reciclaje.
- Utilizar elementos de merchandising reutilizables o que no generen residuos.
- Definir una estrategia para minimizar el impacto ambiental de la actividad en el entorno.
- Favorecer el acceso de los participantes con transporte público o medios de movilidad sostenible.
- Ofrecer recuerdos u obsequios con mínimo impacto ambiental, elaborados con materiales reciclables y, preferentemente, de producción de proximidad.

9. Convocatoria

1. Para todas las líneas, en la convocatoria se determinará si es anual o plurianual.

2. Se concederá una única subvención por beneficiario con las limitaciones mencionadas en la base 3.
3. La convocatoria se podrá aprobar de forma independiente o bien juntamente con las bases.
4. La convocatoria podrá incluir hasta dos procedimientos y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, juntamente con su extracto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de edictos electrónico de Dipsalut.
5. La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.
6. Dada la previsión de aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados en el primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados en el segundo procedimiento.
7. Asimismo, podrán ampliarse los créditos asignados a la convocatoria de cada una de las líneas.
8. Las convocatorias que se estimen necesarias durante la vigencia de estas bases serán aprobadas por la Presidencia de Dipsalut.
9. En caso necesario, en función de las solicitudes recibidas para la subvención que se regula en la convocatoria, en el acuerdo de la resolución se podrán redistribuir los créditos entre las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria en el supuesto de que se prevea más de una aplicación presupuestaria.

10. Solicitudes

La solicitud deberá presentarse necesariamente por registro electrónico, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, firmada por el representante legal de la entidad, en el plazo establecido en la convocatoria.

Para presentar la solicitud será necesario cumplimentar el formulario específico de la solicitud disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>).

En la solicitud deberá detallarse información clara del **proyecto** para el que se solicita la subvención. En el formulario de solicitud constan un conjunto de preguntas básicas sobre el proyecto que habrá que responder. Además, se podrá añadir información

adicional sobre el proyecto adjuntando un archivo en formato PDF al final de la solicitud.

Para la **línea 2**, la entidad solicitante deberá indicar para qué tipo de actuación presenta la solicitud:

- **Actuación 1:** Proyectos de promoción de la salud y mejora de las condiciones y estilos de vida
- **Actuación 2:** Proyectos de intervención terapéutica.

Para la **línea 1 y la línea 2 (actuación 1)**, el ayuntamiento o la entidad solicitante deberá indicar qué escenario sigue el proyecto presentado:

- **Escenario 1:** El proyecto cumple el 80 % o más de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).
- **Escenario 2:** El proyecto no incluye o no llega al 80 % o más de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).

En caso de que una entidad o ayuntamiento presente su solicitud bajo el escenario 1, habrá que adjuntar a la solicitud el Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors), cumplimentado y firmado electrónicamente, en formato PDF.

Las **entidades sin ánimo de lucro** deberán presentar, además:

- La declaración responsable conforme los estatutos fueron presentados a Dipsalut en el ejercicio 2011 o en años posteriores y no han sido modificados, o bien que los estatutos de la entidad no han sido entregados a Dipsalut o han sufrido modificaciones. En este último caso, habrá que acreditarlo con la aportación de los estatutos vigentes, mediante una copia compulsada o los originales.

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.

Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

La subsanación de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida deberán realizarse tras el requerimiento y con la advertencia de

desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejarán sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de pérdida del derecho de cobro de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

11. Criterios de valoración e importe de la subvención

- a) **Línea 1:** Apoyo económico a los ayuntamientos y EMD para proyectos de promoción de la salud.

Para presentarse a esta línea de subvención, los ayuntamientos deberán documentar un gasto mínimo de 2.000 €.

Tabla 1: Se tomará como referencia el padrón de habitantes según los últimos datos oficiales publicadas por el INE y se aplicarán a la base subvencionable los porcentajes que se indican a continuación:

Criterio	Porcentaje
Hasta 500 habitantes	100 %
De 501 a 2.000 habitantes	95 %
De 2.001 a 5.000 habitantes	80 %
De 5.001 a 10.000 habitantes	75 %
De 10.001 a 20.000 habitantes	70 %
Más de 20.000 habitantes	50 %

Tabla 2: Se tendrán en cuenta dos posibles importes máximos en función de los **escenarios** del proyecto de promoción de la salud presentado:

Escenarios de evaluación del proyecto de promoción de la salud	Importe máximo
Escenario 1: El proyecto cumple el 80 % o más de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).	12.000 €
Escenario 2: El proyecto no incluye o no llega al 80 % o más de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas	8.000 €



transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).	
--	--

Para la determinación del importe de la subvención se tomarán como referencia las cuantías económicas resultantes de la aplicación de la tabla 1 y tabla 2 y, una vez hecha la comparación entre ambos, se tomará como importe definitivo el más bajo de los dos.

En cualquier caso, este importe no podrá nunca ser superior al importe solicitado.

Ejemplo práctico para determinar el importe máximo de la subvención a la hora de presentar la solicitud

Si se trata de un ayuntamiento con una población de **6.000 habitantes** que prevé realizar un proyecto con un presupuesto de gasto de **15.000 €** y que no incluye el Formulario de evaluación (Guía Dors).

- o Según la **tabla 1**, el máximo subvencionable corresponderá al **75 % del presupuesto**, es decir, **11.250 €** ($15.000 € \times 75 \%$).
- o El proyecto presentado corresponde al **escenario 2**, por lo que, de acuerdo con la **tabla 2**, el máximo subvencionable es de **8.000 €**.

La subvención máxima a la que podrá optar será el importe **menor** de los dos anteriores, es decir, **8.000 €**.

Se recomienda que el ayuntamiento realice el cálculo anterior y de este modo pueda informar en su solicitud del importe de subvención solicitado a Dipsalut correctamente. Aun así, este cálculo le permite ajustar el presupuesto de gasto presentado para evitar el riesgo de incurrir en una minoración por no llegar a la base subvencionable en el proceso de justificación. Siguiendo el ejemplo anterior, el ayuntamiento podría presentar un gasto de 10.667,67 € ($8.000 \div 75 \%$) sin perjudicar el importe máximo de la subvención.

Prorrateo

Si tras aplicar estos criterios el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en cada convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento prorrateará el importe global máximo entre todos los beneficiarios según el siguiente procedimiento:

- o Los municipios que, según la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de Municipios Rurales, estén tipificados como «rurales de especial atención» (menos de 500 habitantes) quedarán excluidos del prorrateo.
- o Los municipios que, según la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de Municipios Rurales, estén tipificados como «rurales» quedarán excluidos del prorrateo cuando el importe a conceder sea inferior a 4.000 €.



- Para los ayuntamientos restantes se aplicará el prorrateo de forma proporcional.

De esta manera, se quiere atender el máximo número de solicitudes posibles de forma que se conceda definitivamente el importe otorgado.

b) Línea 2: Apoyo económico a organizaciones no lucrativas (ONL) para proyectos de promoción de la salud o de intervenciones terapéuticas

Tabla 1: Se tomará como referencia el presupuesto de la entidad de la última anualidad y se aplicarán a la base subvencionable los porcentajes que se indican a continuación:

Presupuesto de la entidad	Porcentaje máximo
Presupuesto hasta 250.000 €	90 %
Presupuesto de 250.001 a 500.000 €	80 %
Presupuesto de 500.001 a 1.500.000 €	70 %
Presupuesto de más de 1.500.000 €	60 %

Tabla 2: Se tendrán en cuenta tres posibles importes máximos en función del proyecto presentado (según el tipo de actuación y de escenario):

Proyecto presentado	Importe máximo
Actuación 1 y escenario 1. Proyecto de promoción de la salud que cumple el 80 % o más de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).	5.000 €
Actuación 1 y escenario 2. Proyecto de promoción de la salud que no incluye o no llega al 80 % de los ítems del Formulario de evaluación de buenas prácticas transferibles para la promoción de la salud (Guía Dors).	3.000 €
Actuación 2: Proyectos de intervención terapéutica	4.000 €

Para la determinación del importe de la subvención se tomarán como referencia las cuantías económicas resultantes de la aplicación de la tabla 1 y tabla 2 y, una vez hecha la comparación entre ambos, se tomará como importe definitivo el más bajo de los dos.

En cualquier caso, este importe no podrá nunca ser superior al importe solicitado.

Prorrateo

Si tras aplicar estos criterios el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en cada convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento prorrateará el importe global máximo entre todos

los beneficiarios para atender el máximo número de solicitudes posible, de forma que se conceda definitivamente el importe otorgado.

c) Línea 3: Apoyo económico a organizaciones no lucrativas (ONL) para proyectos relacionadas con enfermedades oncológicas.

Para la determinación del importe de la subvención, se considerará el ámbito territorial de la entidad solicitante, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- o Entidad de ámbito provincial: organización no lucrativa que desarrolla su actividad principal en todo el territorio de la demarcación de Girona y que tiene un presupuesto anual superior a 500.000 €.
- o Entidad de ámbito local o comarcal: organización no lucrativa que centra su actividad en un municipio concreto, su comarca o comarcas limítrofes, con un presupuesto anual inferior o igual a 500.000 €.

Ámbito y presupuesto de la entidad	Importe máximo
Entidad de ámbito provincial y con un presupuesto superior a 500.000 €	23.000,00 €
Entidad de ámbito local o comarcal o con un presupuesto inferior o igual a 500.000 €	4.000,00 €

En ningún caso este importe podrá ser superior al importe solicitado.

Prorrateo

Si tras determinar el importe máximo el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento prorrateará el importe global máximo entre todos los beneficiarios para atender el máximo número de solicitudes posible, de forma que se conceda definitivamente el importe otorgado.

12. Instrucción del expediente

a) Fase instructora

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas, como centro gestor.

Las actuaciones de instrucción comprenden:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- Una preevaluación para determinar las solicitudes que pasan a la fase de evaluación.
- La evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración automáticos establecidos en estas bases y establecer la puntuación correspondiente.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut asistirán al órgano instructor en su tarea.

Posteriormente, deberá efectuarse una preevaluación de los criterios no automáticos para determinar la tipología de cada proyecto.

El resultado de esta evaluación se materializará en un **informe**, que se remitirá al órgano colegiado, en el cual deberán constar:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación obtenida por los criterios objeto de valoración, otorgada a cada solicitud admitida.
- c) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- d) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
- e) La declaración de ausencia de conflictos de intereses del órgano instructor.

b) Fase evaluadora

El órgano colegiado denominado Comisión Evaluadora deberá formular verbalmente la declaración de ausencia de conflictos de intereses, examinar la valoración efectuada por el órgano instructor, evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios no automáticos cuando proceda, concretar las puntuaciones e importes de las subvenciones i, si procede, aprobar las subsanaciones oportunas.

Su tarea se formalizará en un acta que deberá contener el informe favorable sobre el resultado de la valoración efectuada, la cual se tendrá que tramitar de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, y firmar por el presidente/ta y el secretario/ria.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Titular: gerente de Dipsalut.
- Suplente: jefe/jefa del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas de Dipsalut.

Vocalías:

- Vocal 1 titular: jefe/jefa del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas.
- Vocal 1 suplente: funcionario/ria del servicio gestor o de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.
- Vocal 2 titular: técnico del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas.
- Vocal 2 suplente: funcionario/ria del servicio gestor o de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Secretaría:

- Titular: jefe/jefa de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.
- Suplente: funcionario/ria de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Por decreto de la Presidencia de Dipsalut, podrá modificarse la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la presencia mínima de la Presidencia y de dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario/ria.

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar a un representante en la Comisión Evaluadora, con voz pero sin voto.

13. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, una vez visto el expediente y el informe del órgano colegiado, deberá efectuar la propuesta de resolución, que tiene carácter definitivo.
2. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, y especificar la puntuación total obtenida en la evaluación.
3. La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante Dipsalut mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

14. Resolució

1. El òrgano instructor deber  elevar la proposta de resoluci  definitiva al Consejo Rector,  rgano otorgante, para que resuelva sobre el procedimiento.
2. La resoluci  de concesi n deber  estar motivada y contener la relaci n de beneficiarios, las actuaciones subvencionadas, el importe concedido y tambi n las solicitudes desestimadas, con la indicaci n del motivo de desestimaci n.
3. No se podr n otorgar subvenciones por una cuant a superior a la determinada en la convocatoria. Se podr  declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total que se establezca en ella si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases espec ficas.
4. Las resoluciones se dictar n en el plazo m ximo de seis meses a contar de la fecha de inicio del plazo de presentaci n de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resoluci n, los solicitantes deber n entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La resoluci n de concesi n ser  comunicada a los beneficiarios a trav s del tablero electr nico (e-Tauler) de la Sede electr nica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>) en el plazo m ximo de diez d as a contar de la fecha de adopci n de la resoluci n, de acuerdo con el art culo 45.1 b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com n de las Administraciones P blicas.

15. Aceptaci n

Para la efectividad de la subvenci n, el beneficiario deber  aceptar las condiciones en que esta haya sido concedida.

Sin embargo, una vez comunicada la concesi n de la ayuda econ mica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entender  aceptada, as  como las condiciones generales y espec ficas fijadas para su aplicaci n.

16. Anticipo

La convocatoria de cada l nea podr  prever que los beneficiarios soliciten un anticipo del importe concedido en el porcentaje que se haga constar en cada convocatoria respecto de la subvenci n que se fije.

La presentación de la solicitud del anticipo se tendrá que llevar a cabo una vez concedida la subvención por medios electrónicos a través de la Sede electrónica de Dipsalut. La presentación de esta solicitud de entrega anticipada se considerará como aceptación expresa de la subvención y tendrá los mismos efectos.

El anticipo se tramitará con el informe favorable del jefe del centro gestor.

En cualquier caso, se denegarán las solicitudes de anticipo cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut o tenga en su poder fondos pendientes de justificación.

17. Modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención

Una vez se haya aprobado la correspondiente resolución, los beneficiarios podrán solicitar un cambio del porcentaje, el objeto o el destino de la subvención otorgada con la condición de que el nuevo objeto o destino tenga la misma o una puntuación superior respecto a la concedida inicialmente, y dando por sentado que en ningún caso esto podrá comportar aumentar el importe de la subvención concedida ni superar el porcentaje máximo establecido en estas bases.

Los beneficiarios deberán solicitar el cambio de destino de la subvención antes de finalizar el plazo de justificación.

El órgano competente deberá resolver la modificación de la subvención por cambio de destino y mantener los plazos de ejecución y justificación de aplicación en la resolución inicial de la concesión.

18. Obligaciones del beneficiario

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba realizar el órgano concedente, si procede, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial de aplicación al beneficiario.
- f) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que le afectan.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar cumplimiento a la base 19, de «Difusión y publicidad». El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de subvención y hacer constar expresamente el apoyo económico de Dipsalut.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea de aplicación.
- j) Acreditar que la contratación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos públicos y en el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- k) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.
- l) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en estas bases.
- m) Cumplir la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, si se le otorga una subvención superior a 10.000 €, está obligado a comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- n) Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por Dipsalut el resto de las establecidas en la legislación aplicable y las que resulten de la aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- o) Los gastos deberán estar correctamente contabilizados y pagados dentro de los plazos legales establecidos en materia de morosidad.

19. Obligación de difusión y publicidad

El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, a pesar de que la actividad ya haya sido realizada, mediante: comunicación, plataformas sociales, web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia

fehaciente. Deberá incluirse preferentemente el logotipo de Dipsalut o bien la referencia «Dipsalut. Organisme de Salut Pública de la Diputació de Girona». El logotipo puede descargarse en distintos formatos desde el apartado [«Imatge corporativa»](#) de la web de Dipsalut.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las infracciones y sanciones que puedan corresponder por aplicación del régimen previsto en la Ley General de Subvenciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano otorgante deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.
- b) Si por haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano instructor dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a quince días para la adopción del acto correspondiente, y advertirlo de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.

La difusión deberá acreditarse en el momento de presentar la cuenta justificativa.

20. Subcontratación: supuestos generales y personas vinculadas

1. Definición de subcontratación

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la parte principal o esencial de la actividad objeto de subvención.

No se entiende por subcontratación la contratación de aquellos gastos que deba afrontar el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

2. Requisitos para la subcontratación

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las que estén vinculados, salvo que la

contratación se realice con las condiciones normales del mercado y se obtenga la autorización de Dipsalut.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar el proyecto subvencionado, objeto de la solicitud, **hasta el 100 %** de su importe, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el beneficiario lo comunique a la Diputació de Girona en una fecha posterior al otorgamiento de la subvención y antes de la ejecución por parte del subcontratista.
- Que la ejecución de la actuación que desee subcontratarse sea autorizada por Dipsalut, de forma previa, antes de su ejecución.
- Que la contratación se realice con las condiciones normales del mercado.

3. Documentación a presentar por el beneficiario

Esta autorización para subcontratar personas vinculadas quedará condicionada a que el beneficiario presente, previamente al inicio de la actividad subvencionada, la documentación sobre los siguientes extremos:

- Naturaleza e importe de la actividad a subcontratar
- Motivos por los que se llevará a cabo la subcontratación, así como la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo.
- Identificación de la entidad subcontratista.
- Una declaración responsable del subcontratista sobre los siguientes hechos:
 - a. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Que no ha recibido ninguna subvención para realizar la actividad objeto de la contratación.
 - c. Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria por no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber obtenido la suficiente evaluación.
 - d. Que no es un intermediario o asesor cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.

21. Prohibición de contratación con personas vinculadas

El beneficiario no podrá subcontratar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son los siguientes:



- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) **Personas o entidades vinculadas con el beneficiario**, excepto que se solicite de conformidad con el apartado 13.2 de esta base y que se obtenga la autorización de Dipsalut.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se considerará que **existe vinculación** con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario al que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no lograr la valoración suficiente.

22. Justificación de la subvención

1. La justificación deberá presentarse necesariamente por medio del registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible a la sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>), que deberá incluir:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria se podrá añadir como archivo adjunto al formulario de la cuenta justificativa o bien se podrá utilizar el apartado del propio formulario identificado como «Memoria evaluativa».
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas, que deberá contener:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Cuando se trate de sueldos, habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.
- c) La justificación de la difusión de la financiación de Dipsalut en los términos establecidos en el punto 19 de estas bases.
- d) Cuando haya estado necesario llevar a cabo una subcontratación, si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, la justificación tendrá que ir acompañada de la acreditación de haberse solicitado, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad/precio o bien mejor relación coste/eficacia.

En el caso de administraciones públicas, la aportación de las tres ofertas quedará sustituida por el apartado de la declaración responsable del representante legal del ente, que consta dentro de la cuenta justificativa, donde se manifestará que la entidad local ha cumplido la normativa de contratación pública.

- e) Los certificados segundos los cuales el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que haya autorizado expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el peticionario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.
- f) Las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro a las que se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 € tendrán que comunicar a Dipsalut, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo previsto en la convocatoria.

3. Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centre gestor o entidad deberá requerirle para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días hábiles**. Si transcurrido este plazo no la presenta, se declarará la pérdida del derecho a cobrar la subvención o la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en su caso.

4. La cuenta justificativa comporta la presentación de un estado contable que deberá tener el soporte correspondiente en la contabilidad financiera del beneficiario, y, por lo tanto, no debe generar ninguna duda sobre su consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, modificarlo una vez presentado.

5. Los beneficiarios deberán justificar la realización efectiva del total del presupuesto de los proyectos o actividades que determinaron la concesión de la subvención.

23. Procedimiento de comprobación de la justificación

1. El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarlo formalmente y emitir un informe sobre su adecuación a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y su cumplimiento.

2. En el supuesto de que la documentación sea incompleta, deberá requerir al beneficiario en el plazo de diez días hábiles para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegro, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

3. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta **superior**, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada. Si resulta **inferior**, se aplicará lo establecido en los artículos 44, 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

4. Si se cumple la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado no comportará la reducción de la subvención otorgada, siempre que esta desviación no sea superior al **5 % o no supere la cantidad de 300 €, de acuerdo con el artículo 44** de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

5. Cuando el beneficiario no haya ejecutado y justificado la totalidad del objeto de la subvención y sea el mismo beneficiario quien pida la minoración del importe de la subvención, de forma expresa o en la cuenta justificativa presentada, el órgano competente tendrá que adoptar el acuerdo correspondiente sin necesidad de ningún trámite o procedimiento específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

24. Prórroga del plazo de justificación

1. Las subvenciones deberán ejecutarse y justificarse en el plazo que establezca la convocatoria.

2. Se puede conceder, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación que no puede exceder de un mes y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

3. En el caso que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para la justificación.

4. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

25. Compatibilidad de subvenciones

Siempre que no se supere el coste de la actuación subvencionada, las subvenciones concedidas por Dipsalut son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación.

La entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento de Dipsalut la parte financiada con cargo a otros fondos, en cuanto se conozca esta cofinanciación, y siempre que estas estén detalladas en la cuenta justificativa.

26. Pago

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

27. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

28. Pérdida del derecho de cobro de la subvención

1. El órgano competente deberá declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada. En caso de que la subvención ya se haya abonado, deberá seguirse el procedimiento de reintegro previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

2. En los casos de falta de justificación total, el centro gestor deberá notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de quince días para que presente las alegaciones y justificaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente deberá declararlo decaído en su derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivar el expediente sin ningún trámite ulterior.

3. Si se cumple la finalidad de la subvención pero se produce una desviación entre el presupuesto aceptado y el coste final justificado superior al 5 % o a los 300 €, se reducirá el importe otorgado de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. En este caso, el órgano competente deberá adoptar el acuerdo correspondiente sin que sea necesario hacer ningún trámite previo.

En la minoración de una subvención, esta se entenderá fijada en el porcentaje establecido en la resolución de concesión, a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención es de seis meses a contar de la fecha del acuerdo de inicio. El transcurso de este plazo sin haberse dictado ni notificado la resolución comportará la caducidad del procedimiento.

29. Reintegro total o parcial de las subvenciones

1. El procedimiento de reintegro se aplicará en el supuesto de haberse abonado la subvención.

2. Son causas de reintegro de la subvención:

a) La previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que cuando la forma de justificar la subvención sea a través de la cuenta justificativa como aportación del justificante de gasto, simplificado o con el informe del auditor, se dé alguno de los siguientes supuestos:

i. Que las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no tengan relación con la actividad o proyecto subvencionado.

ii. Que los documentos justificativos de los gastos consistan en autofacturas.

c) Que el importe definitivo de la subvención sea inferior al importe pagado.

3. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar deberá determinarse de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

4. El procedimiento de reintegro no se tramitará cuando el importe a reintegrar sea inferior a 300 euros, puesto que esta cuantía se considera insuficiente para cubrir los costes que supondría la tramitación del expediente correspondiente.

30. Órgano competente

El órgano competente para otorgar esta subvención, redistribuir los créditos previstos en la convocatoria y aprobar los reintegros, si procede, es el Consejo Rector, de acuerdo con la delegación de competencias efectuada por la Presidencia de Dipsalut, sin perjuicio de una posible avocación de la competencia que pueda producirse con posterioridad.

Para el resto de actuaciones de este procedimiento, en especial, para aprobar las modificaciones, la pérdida del derecho de cobro, renunciaciones y liberación de gastos, así como la resolución de recursos administrativos, el órgano competente es la Presidencia de Dipsalut.

31. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por la Dipsalut como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), con el fin de gestionar la subvención y llevar a cabo las actuaciones que deriven de ella establecidas por la ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, las personas solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de dichas comunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición), la persona interesada podrá dirigirse en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la Sede electrónica de Dipsalut.

32. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la legislación en materia de subvenciones.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma Ley.
3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público.
4. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de subvenciones.
5. La imposición de sanciones en materia de subvenciones deberá efectuarse mediante un expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

33. Interpretación

La facultad de interpretación, aplicación de las bases y resolución de las incidencias corresponderá a la Presidencia, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

34. Vigencia

Estas bases entrarán en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

35. Régimen jurídico

Estas bases se rigen por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el resto de normas de derecho administrativo y, si no las hay, las normas de derecho privado.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para su resolución, así como para resolver sobre los recursos que se interpongan contra la resolución de la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional segunda

La convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, así como su extracto, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

Disposición transitoria

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones que estén en trámite a la entrada en vigor de estas bases deberán regirse por las bases anteriores que les sean de aplicación.